



Dra. VERÓNICA G. TOMAS
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE

RESOLUCION N°

887

SANTA FE, "CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL", 02 NOV. 2018

VISTO:

El expediente N° 01801-0049209-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con la Licitación Pública convocada para la ejecución de la Obra: "**PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA NUEVO ACCESO A LA LIGA SANTAFESINA DE FÚTBOL – LOCALIDAD DE MONTE VERA – DEPARTAMENTO LA CAPITAL – PROVINCIA DE SANTA FE**"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 707 de fecha 05 de Septiembre de 2018 y sus modificatorias N° 769 de fecha 26 de Septiembre de 2018 y N° 811 de fecha 08 de Octubre de 2018, todas del Ministerio de Infraestructura y Transporte, se aprueba la documentación técnica confeccionada por la Jurisdicción, y se autoriza la convocatoria a la Licitación Pública de la obra de referencia, sobre la base de un Presupuesto Oficial de \$ 10.293.371,24, un plazo de ejecución de los trabajos de cuatro (4) meses calendario, fijándose fecha de apertura de ofertas el dia 22 de Octubre de 2018;

Que cumplidas las publicaciones de ley, en el lugar y fecha dispuesta, se realizó el acto de apertura de ofertas (Acta de fojas 216/217), obteniéndose la presentación de tres (3) firmas oferentes: BAUZA INGENIERÍA S.R.L., INAR VIAL S.A. y MUNDO CONSTRUCCIONES S.A.;

Que la Comisión de Evaluación actuante, designada por Resoluciones N° 501/16 y N° 027/17 del Ministerio de Infraestructura y Transporte, manifiesta que la empresa BAUZA INGENIERÍA S.R.L. no posee capacidad técnica en la especialidad 400 e INAR VIAL S.A. no posee capacidad técnica en la especialidad 210, tal como consta en los informes expedidos por el Registro de Licitadores;

Que en lo que respecta a la tercera oferente, MUNDO CONSTRUCCIONES S.A., el monto ofertado por la misma excede en demasía lo que se podría considerar como razonable en relación al presupuesto oficial, por lo que la Comisión no ingresó en el análisis de los aspectos técnicos y económicos de los oferentes;



Que analizado el extremo, surge que ninguna de las ofertas presentadas ha cumplido con lo requerido por los Pliegos de Bases y Condiciones y en la razonabilidad del precio ofertado;

Que el Pliego de Condiciones es el conjunto de cláusulas formuladas unilateralmente por el licitante, las mismas especifican el suministro, obra o servicio que se licita (objeto) fijando las pautas que regirán el contrato a celebrarse, o sea, se trata en definitiva del *iter* que seguirá la administración para formular la contratación;

Que las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones constituyen normas de interés general y, por lo tanto, son obligatorias para todos, incluso para la propia Administración, las propuestas deben coincidir con el Pliego por ser éste la principal fuente de donde se derivan los derechos y obligaciones de las partes, al que deberá acudirse inevitablemente para resolver los problemas que se planteen (Cfr PTN Dictámen N° 80/96);

Que en consecuencia se aconseja rechazar las tres (3) propuestas por considerarlas no convenientes a los intereses de la Administración Pública;

Que es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 30º de la Ley de Obras Públicas N° 5188, que establece: "*La Administración podrá rechazar todas las ofertas sin que ello otorgue derecho alguno a los proponentes*";

Que respecto del caso en cuestión la Doctrina y la Jurisprudencia administrativa sostienen que "*La simple anulación de la licitación o el hecho de que sea dejada sin efecto no puede ser cuestionada por los oferentes, pues es una facultad que todos los regímenes de contrataciones públicas reservan a favor del organismo solicitante*" (PTN, Dictámenes 150:112- Tratado de Derecho Administrativo, Marienhoff, Miguel S.);

Que en tal sentido se ha manifestado la Dirección General de Asuntos Jurídicos del M.I.yT., mediante Dictamen N° 018908/18 sugiriendo aprobar la licitación de referencia y rechazar las ofertas presentadas, en el marco de las facultades otorgadas por el Artículo 30º de la Ley de Obras Públicas N° 5188;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: Apruébese la Licitación Pública efectuada por conducto del



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura
y Transporte

Dra. VERÓNICA G. TOMAS
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE

Ministerio de Infraestructura y Transporte, que fuera autorizada por Resolución N° 707 de fecha 05 de Septiembre de 2018 y sus modificatorias N°s 769 de fecha 26 de Septiembre de 2018 y 811 de fecha 08 de Octubre de 2018, todas del M.I.yT., destinadas a contratar la ejecución de la Obra: "PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA NUEVO ACCESO A LA LIGA SANTAFESINA DE FÚTBOL - LOCALIDAD DE MONTE VERA - DEPARTAMENTO LA CAPITAL - PROVINCIA DE SANTA FE", y recháicense las ofertas presentadas en el marco de las facultades otorgadas por el Artículo 30º de la Ley de Obras Públicas N° 5188.-

ARTCULO 2º: Por la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura y Transporte procédase a la devolución a las empresas oferentes de las garantías de las ofertas presentadas en el acto licitatorio que se aprueba por el Artículo 1º. -

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

Ing. JOSÉ L. GARIBAY
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE
PROVINCIA DE SANTA FE